

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Numerosas son las disposiciones que en estos últimos años se han dictado con el fin de regular el ingreso, ascenso y separación del personal de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles, encaminadas todas á conseguir la formación de un Cuerpo dotado de aquellas condiciones intelectuales y morales necesarias en todos los funcionarios públicos, y muy especialmente en aquellos llamados á fiscalizar la conducta de poderosas empresas industriales y á garantizar al público contra los abusos que las mismas puedan cometer.

Algunas de tales disposiciones no se han llevado á la práctica por circunstancias diversas que no es del caso enumerar, y otras, aunque inspiradas en los más elevados propósitos, no han producido los resultados apetecidos por la índole especialísima de las delicadas funciones que los Inspectores y Comisarios de ferrocarriles han de desempeñar cerca de las Compañías en calidad de Delegados del Ministerio de Fomento.

Se hace, pues, necesario reorganizar tan importante servicio, y para conseguirlo entiende el Ministro que suscribe que debe exigirse á estos funcionarios la doble prueba de sus conocimientos teóricos y prácticos demostrados, tanto por el ejercicio de su cargo, cuanto por el examen que debe preceder á su nombramiento definitivo, sin que tales pruebas les confiera el derecho á una inamovilidad, opuesta á la índole de todo servicio de inspección ó fiscalización administrativos.

La conveniencia de que los que hayan de pertenecer á este Cuerpo acrediten para poder servir en destino en propiedad, que

poseen la suma de conocimientos teóricos y prácticos exigidos por la naturaleza del cargo es tan evidente, que no es preciso aducir razonamiento alguno en su abono, y así se halla reconocido y declarado en las disposiciones que en la actualidad rigen y singularmente en el Real decreto de 7 de Enero de 1887.

Por lo que respecta á la inamovilidad, opina el Ministro que suscribe que si todo personal llamado á desempeñar un servicio de inspección en nombre del Gobierno debe merecer la absoluta confianza de éste y reunir especiales dotes de moralidad y de carácter que no pueden ser objeto de prueba ante un Tribunal limitado á juzgar de las aptitudes meramente intelectuales, esas circunstancias y condiciones son en mayor grado requeridas para la inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que ha de luchar con poderosos intereses, acudir á continuas reclamaciones del público, corregir abusos que solamente por su conducto pueden llegar á conocimiento de la Administración y cometer faltas por tolerancia ó negligencia de muy difícil comprobación en un expediente, por lo cual no vacila en proponer á V. M. como el medio más eficaz de conseguir un personal á la altura de la delicada y difícil misión que le está confiada, que se declare que la aprobación en los exámenes como requisito para obtener el nombramiento definitivo, sólo sirve para acreditar los conocimientos en las materias del ramo, pero sin conferir derecho alguno á la inamovilidad que resultará, sin duda, de hecho, como consecuencia de la probidad y buen comportamiento del empleado.

Respetando, sin embargo, los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios establecidos en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887 los funcionarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubieren cumplido ocho años de servicios en el Cuerpo sin nota desfavorable y aquellos en que sin tenerlos hayan sido aprobados antes de 1.º de Marzo último en que terminó la última prórroga para examinarse, concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1888.

Las demás disposiciones contenidas en este proyecto constituyen el natural desenvolvimiento de los dos principios sobre que descansa, siendo bastante la simple

lectura del articulado para comprender su sentido y alcance.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
J. el Conde de Xiquena

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles se compondrá:

1.º De los actuales Inspectores y Comisarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubiesen cumplido ocho años de servicios en el mismo Cuerpo, sin nota desfavorable.

2.º De los actuales Inspectores y Comisarios que sin tener en aquella fecha los expresados ocho años de servicios, hubiesen ingresados en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1887, habiendo sido examinados y aprobados dentro del plazo señalado por la Real orden de 30 de Diciembre de 1888.

3.º De los Inspectores y Comisarios que en adelante obtengan su nombramiento definitivo con arreglo á las disposiciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Para la provisión de las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las clases desde Comisario segundo á Inspector Jefe, se establecen tres turnos: uno por la antigüedad, sin nota desfavorable; otro para elección entre los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior que lleven por lo menos dos años en el desempeño del cargo, y otro para los cesantes de la misma categoría y clase en el Cuerpo, que sin nota desfavorable contasen al ser separados ocho de servicios en el mismo.

Las vacantes de Comisarios terceros se proveerán siempre libremente.

Art. 3.º Los nombramientos de Comisarios terceros, que corresponden al Ministro de Fomento, tendrán el carácter de interinos, quedando sin efecto si los nombrados no se presentaren á los exámenes más próximos, ó si, presentados, no mereciesen la aprobación del Tribunal calificador. Los que fueren aprobados en estos exámenes obtendrán desde luego su nombramiento definitivo.

Art. 4.º Las materias sobre que han de versar los exámenes á que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

Primer grupo: Lectura y escritura. Gramática castellana y Aritmética.

Segundo grupo: Principios de Contabilidad. Principios de Derecho mercantil. Legislación general de Ferrocarriles. Servicio del tráfico. Reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las Compañías. Nociones generales de tarifas y de los reglamentos de señales y telégrafos.

Quedan dispensados de sufrir el examen de las materias comprendidas en el primer grupo los Oficiales del Ejército y los que posean un título académico ó profesional.

Art. 5.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios se nombrará para cada año, á propuesta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, componiéndose de un Presidente, que será individuo de esta Junta, y de seis Vocales, de los cuales tres serán Catedráticos de asignaturas análogas á las materias del segundo grupo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de la Escuela de Ingenieros de Caminos y de la Escuela de Comercio de Madrid, y los otros tres personas de reconocida competencia en el ramo, con exclusión de todo funcionario administrativo del Ministerio y de los que pertenezcan á Compañías de ferrocarriles. El Tribunal se reunirá el 1.º de Noviembre de cada año para examinar á los nombrados interinamente hasta tal fecha, calificándolos de aprobados ó reprobados, y levantando acta, que remitirá al Ministro, firmada por el Presidente y los Vocales. Los exámenes terminarán necesariamente antes del 1.º de Enero siguiente, y los que resultaren reprobados por el Tribunal perderán todo derecho á ingresar en el Cuerpo, no pudiendo, en su consecuencia, volver á obtener nombramientos interinos á su favor.

Art. 6.º La aprobación en los exámenes á que el presente decreto se refiere como para obtener el nombramiento definitivo, acredita los conocimientos en las materias del ramo sin conferir derecho alguno á la inamovilidad.

Art. 7.º No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior á los funcionarios comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 1.º del presente decreto, respecto de los cuales continuará en vigor el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, si bien substituyendo el informe del Tribunal de exámenes por el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 8.º Todos los Inspectores y Comisarios que existen en la actualidad y no se hallen comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 1.º del presente decreto, se reputan como interinos, quedando sin efecto sus nombramientos si no se presentaren ó no fuesen aprobados en los primeros exámenes que se celebren después de la publicación del presente Real decreto.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes al personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

MEMORIA (1)

Las exportaciones que la Estadística sueca expresa hechas á España, resulta que se han realizado todas ellas por el puerto de Carlshamn, en 21 buques durante el año de 1886, y en 26 buques en

el año de 1887, según el detalle que nos facilitó el Director general de Aduanas, y que más adelante se expresará.

El número de bocoyes salidos de Suecia es exactamente el mismo llegado á España.

En cuanto al número de litros de alcohol, no cabe duda de ningún género, por constar en las tablas oficiales y haberlo manifestado por escrito el Sr. Lonegren, que la Estadística sueca expresa litros de alcohol normal de 50º centesimales á 15º centígrados, y que la Estadística española expresa litros reales de líquidos, sea cual fuere su graduación, porque el Arancel de Aduanas español señala iguales derechos á todos los alcoholes y aguardientes, sin tener en cuenta su riqueza espirituosa.

Es sabido no obstante que el alcohol que en España se ha recibido durante los años de 1886 y 1887, y el que sigue y seguirá recibiendo, es alcohol de 96 á 97º, cuyo alcohol pierde en el camino un grado de fuerza próximamente y queda reducido á 95 ó 96º.

Este hecho resulta comprobado por la documentación comercial de la fábrica de Carlshamn y por los aforos hechos por las Aduanas españolas, que señalan á los alcoholes una densidad media de 0'815, que corresponde á una riqueza alcohólica de 95 á 96º á la temperatura de 15º centígrados.

Ahora bien; para comparar las cantidades es necesario, ó bien reducir el alcohol de 96º á alcohol de 50º, esto es, amoldar la Estadística española á la sueca, ó reducir el alcohol de 50º á alcohol de 96º, es decir, amoldar la Estadística sueca á la española.

La Comisión ha hecho esto último en los cuadros F y G que se ponen á continuación; sirviéndose para ello de las tablas suecas que antes se han citado, de las que resulta (pág. 58) que 100 litros de alcohol de 96º centesimales equivalen á 192 litros de alcohol normal de 50º á la temperatura de 15º centígrados:

Estado F

RESUMEN de los cargamentos de alcohol salidos de Suecia en 1886 y llegados á España, con indicación del número de litros que han resultado en las Aduanas suecas á la salida y en las Aduanas españolas á la llegada.

NOMBRE DEL BARCO	Datos suecos de 1886			Datos españoles de 1886			Diferencia en el número de bultos	Diferencia en el número de litros
	Número de bultos	Litros de alcohol de 50 grados	Litros correspondientes á 96 grados	Número de bultos	Litros de alcohol á 96 grados			
Stahleck.....	1.064	1.226.721	638.917	1.064	602.518	»	36.399	
Verdandi.....	1.215	1.416.236	737.623	1.215	694.577	»	43.046	
Rolandseck.....	941	1.081.900	563.490	941	539.736	»	23.704	
Lahneck.....	955	1.104.255	575.133	955	541.306	»	33.827	
Stahleck.....	1.060	1.239.718	645.686	1.060	621.234	»	24.452	
Schweiguard.....	590	700.460	364.823	590	351.070	»	13.753	
Rolandseck.....	925	1.049.659	546.697	925	527.948	»	18.749	
Lahneck.....	943	1.053.842	548.876	943	523.296	»	25.580	
Rolandseck.....	903	1.024.587	533.639	903	513.670	»	19.969	
Sonek.....	1.011	1.152.777	600.405	1.011	583.736	»	16.669	
Bergsund.....	1.094	1.256.681	654.521	1.094	630.799	»	26.722	
Liebenstein.....	1.247	1.421.433	740.330	1.247	707.819	»	32.511	
Stahleck.....	1.050	1.186.453	617.344	1.050	593.417	»	24.527	
Johan Svardrup.....	713	803.886	418.691	713	406.218	»	12.473	
Rolandseck.....	913	1.065.362	554.876	913	533.847	»	21.029	
Bergsund.....	1.060	1.225.995	638.539	1.060	605.746	»	32.793	
Estahleck.....	1.024	1.197.083	623.481	1.024	604.779	»	18.702	
Rolandseck.....	899	1.042.834	543.143	899	528.722	»	14.421	
Sonek.....	1.025	1.185.430	617.411	1.025	608.952	»	15.459	
Lahneck.....	930	1.068.038	556.269	930	529.753	»	26.516	
Atalanta.....	1.204	1.362.508	709.640	1.204	676.332	»	33.308	
	20.766	23.865.858	12.430.134	20.766	11.920.525	»	509.609	

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Estado G

RESUMEN de los cargamentos de alcohol salidos de Suecia en 1887 y llegados á España, con indicación del número de litros que han resultado en las Aduanas suecas á la salida y en las Aduanas españolas á la llegada.

NOMBRE DEL BARCO	Datos suecos de 1887			Datos españoles de 1887			Diferencia en el número de bultos	Diferencia en el número de litros
	Número de bultos	Litros de alcohol de 50 grados	Litros correspondientes á 96 grados	Número de bultos	Litros de alcohol á 96 grados			
Rex.....	1.263	1.429.668	744.618	1.263	716.591	»	28.027	
Stahleck.....	1.063	1.245.046	648.462	1.063	592.100	»	56.362	
Bergsund.....	1.203	1.372.701	714.918	1.203	678.363	»	36.585	
Presto.....	1.315	1.529.233	796.476	1.315	760.920	»	35.556	
Sonek.....	1.029	1.203.303	626.723	1.029	611.446	»	15.277	
Dux (a).....	1.254	1.392.635	725.331	1.254	653.160	»	72.171	
Stockholm.....	959	1.054.903	549.429	959	526.822	»	22.607	
Atalanta.....	1.269	1.414.798	736.874	1.269	708.489	»	28.385	
Rex (b).....	435	523.208	272.504	435	265.098	»	7.406	
Allegro.....	1.300	1.437.603	774.793	1.300	743.950	»	30.843	
Nautilus.....	1.280	1.423.231	741.266	1.280	708.757	»	32.509	
Rolandseck.....	902	1.029.961	536.433	902	517.597	»	18.841	
Kattegat.....	550	646.500	336.719	550	329.822	»	6.897	
Sonek.....	1.001	1.133.179	616.239	1.001	596.000	»	20.239	
Rolandseck.....	906	1.041.795	542.602	906	526.255	»	16.347	
Lahneck.....	887	1.039.925	541.628	887	525.747	»	15.881	
Stahleck.....	1.222	1.251.676	651.915	1.222	634.986	»	16.929	
Sonek.....	1.021	1.186.519	617.979	1.021	599.566	»	18.413	
Rolandseck.....	892	1.074.572	559.673	892	538.870	»	20.803	
Bordeaux.....	1.040	1.259.267	655.869	1.040	640.059	»	15.810	
Nautilus.....	1.036	1.436.005	747.919	1.036	719.741	»	23.178	
Stahlk.....	923	1.133.091	590.151	923	566.137	»	24.014	
Sonek.....	952	1.165.445	607.002	952	593.781	»	13.221	
Presto.....	1.278	1.532.464	798.158	1.278	732.432	»	15.676	
Lahneck (c).....	900	1.074.201	559.479	900	552.603	»	6.876	
Daoiz.....	1.025	1.296.804	675.418	1.025	656.303	»	19.115	
	27.175	31.427.738	16.368.613	27.175	15.745.645	»	622.968	

Para que la comparación entre los estados anteriores y los que llevan las letras A y B sea posible, es necesario tener en cuenta que no todos los buques salidos en 1886 de Suecia han llegado á España en dicho año, ni los salidos en 1887 llegaron tampoco en el mismo, y que en cambio, al principio de 1886 llegaron dos buques salidos de Suecia en 1885; y que figuran, por consiguiente, en la Estadística de aquella nación de dicho año y en la de España del año siguiente:

	Litros.
De aquí resulta que de los.....	11.948.792
que figuran en el cuadro A, deben deducirse:	
Por un viaje del buque <i>Sonek</i> , salida de Suecia en 1885.....	511.988
Idem del <i>Lahneck</i> , id.....	300.126
	1.072.114
	1.072.114
Lo que arroja un total de.....	10.876.678
Y añadirse á esta cantidad, las que á continuación se expresan:	
Por un viaje del vapor <i>Lahneck</i> , que salió de Suecia, á fines del año 1886 y figura la Estadística española de 1887, parte de su cargo.....	367.513
Por un viaje del <i>Atalanta</i> , por todo el cargo.....	676.332
	1.043.847
	1.043.847
SUMA DEL CUADRO F.....	11.920.525
Respecto del año de 1887, deben deducirse para la comparación de los que figuran en el cuadro B, las cifras que se han añadido antes, para la comparación del año 1886, ó sean.....	15.176.375
	1.043.847
Lo que arroja un total de.....	14.132.728
Y añadir, en cambio, las cantidades siguientes, correspondientes á barcos que habiendo salido de Suecia á fines de 1887 llegaron á España, ó á algunos de los puertos de España en 1888, y por consiguiente, que figuran en la Estadística sueca de 1887 y en la española de 1888.....	
Por la parte de la carga del último viaje del vapor <i>Presto</i> , para Barcelona y Tarragona.....	404.011
Toda la carga del último viaje del <i>Lahneck</i>	352.603
Idem id. del <i>Daoiz</i>	656.303
	1.412.917
	1.412.917
SUMA DEL CUADRO G.....	15.745.645

(a) Además de los 1.254 cascos para España, este barco cargó 100 cascos para Francia, que no figuran en cuenta.

(b) Además de los 435 cascos para España, este barco cargó 752 cascos para Francia, que no figuran en cuenta.

(c) Toda la carga aparece despachada para España en las Aduanas suecas; pero de los 900 bocoyes, 355 iban destinados á Malta. Así lo ha manifestado la Dirección de Aduanas de Suecia; así consta en los libros de la fábrica de Carlshamn, y la Dirección de Aduanas de España tiene la prueba de que llegaron á Malta.

Resulta, pues, que entre las cifras consignadas en las Estadísticas suecas y las españolas aparecen las diferencias siguientes:

	1886		1887	
	Bultos	Litros de alcohol	Bultos	Litros de alcohol
Suecia.....	20.766	12.430.134	27.175	16.368.613
España.....	20.766	11.920.525	27.175	15.745.645
Diferencia de menos.....	»	509.609	»	622.968
Representa.....		4'09 por 100		3'80 por 100

A esta diferencia de 4'09 por 100 en 1886 y 3'80 por 100 en 1887, contribuyen:

1.º La imbibición de los bocoyes, que ya se ha dicho que á la exportación de Suecia se pesan secos, antes de introducir en ellos el alcohol, y las Aduanas españolas tienen que pesarlos húmedos para calcular la tara después de extraer el alcohol. Y ambas Aduanas obran bien, pues la suecas toman razón de lo que sale y las españolas no pueden tomarla de lo que no entra en España. Esta pérdida inevitable representa de 3 á 6 litros por bocoy, esto es, el 1 por 100.

2.º La evaporación que experimenta el alcohol en el camino, y que por comprobaciones que ha podido realizar, calcula la Comisión que varía entre un 1 y un 2 por 100, según la duración del viaje.

Y 3.º Las averías naturales en el transporte de los líquidos, cuya garantía sólo aprecia la Administración cuando son muy considerables y se formula en toda regla expediente de averías.

VI

Investigaciones realizadas en Alemania.

La Comisión llegó á Berlín el día 11 de Octubre, y experimentó la contrariedad de que el Sr. Embajador de S. M. hubiese sido llamado á Madrid por las causas que determinaron su relevo. Tuvo, pues, que entenderse con el primer Secretario de la Embajada, D. Ricardo Larios, y en virtud de las gestiones de dicho señor, el Gobierno alemán designó á un alto funcionario del Ministerio de Hacienda; el Consejero Real Sr. Köhler, para facilitar á la Comisión los medios de realizar sus investigaciones.

El 18 de Octubre celebró la Comisión una primera conferencia con el Sr. Köhler, y grande fué su sorpresa al oír de los labios del funcionario alemán que el encargo que tenía de su Gobierno era dar toda clase de explicaciones acerca de los medios empleados en Alemania para fiscalizar las fábricas de aguardientes y administrar el impuesto que sobre ellos se exige; pero no facilitar á la Comisión datos sobre la exportación, que ni él tenía, ni se encontraban en el Ministerio de Hacienda, sino en la Dirección de Estadística, que constituye un centro independiente.

El Sr. Köhler se ofreció con mucha amabilidad á hacer las gestiones necesarias para poner á la Comisión en contacto con la Dirección de Estadística, y mostró particular empeño en hacer visitar á la Comisión una fábrica de aguardientes, la Aduana de Berlín y algunos otros establecimientos oficiales.

La Comisión manifestó su agradecimiento al Sr. Köhler por sus ofertas, de las que sólo aceptó tres: una visita á la

Aduana, otra á la fábrica de contadores de alcohol de los señores Gebrüder Siemens und C.º y la asistencia á un despacho de exportación de alcoholes, que le importaba mucho presenciarse.

No aceptó más, porque tenía un mandato determinado y concreto, deseaba realizarlo cuanto antes, en cumplimiento de su deber, y además tenía que, aceptando servicios y explicaciones acerca de varios asuntos, resultara preterido y ofuscada á los ojos del Gobierno alemán la misión que se la había confiado, y que tuvo especial empeño en demostrar era el objeto único de su viaje.

El día 20 anunció el Sr. Köhler á la Comisión que el día 22 sería recibida por el Sr. Director de Estadística, Doctor Becker, al que efectivamente fué presentada por el Encargado de Negocios, Sr. Larios.

El Sr. Becker recibió á la Comisión con la mayor afabilidad, le dió amplias explicaciones acerca de algunas de las noticias que ésta le pedía, y que á fin de facilitar su inteligencia llevaba formuladas en una nota, redactada en francés. El Sr. Becker demostró gran empeño en que la Comisión se enterara del mecanismo de su oficina en lo concerniente al ramo de Aduanas, y como el conocimiento de aquel mecanismo es indispensable para lo que ha de decir, la Comisión va á exponerlo concisamente.

La Dirección de Estadística facilita á las Aduanas unas hojas impresas para formar las relaciones que éstas remiten quincenalmente. Estas hojas tienen diferentes colores para cada clase de comercios (importación, exportación, tránsito y depósitos, etc.) Dichas hojas que sólo se escriben por una cara, están divididas en talones ó boletines, cada uno de los cuales comprende, entre otras, las siguientes indicaciones principales:

Un número que indica la Aduana; una abreviatura que señala la frontera por donde ha entrado ó salido la mercancía; el nombre de la nación de donde procede ó adonde se dirige aquélla; los números de la partida del Arancel y de la Estadística que á dicha mercancía se refieren; las unidades importadas ó exportadas.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas

Ultimada la formación de secciones de contribuyentes de este distrito municipal, para el sorteo de los Vocales de la Junta de asociados de esta villa, que debe regir en el corriente año económico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Alcobendas 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Alpedrete

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas de fondos municipales de este distrito, pertenecientes á los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887-88, con el fin de oír reclamaciones que se produzcan contra ellas.

Alpedrete 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Lucio Martín.

Colmenarejo

El reparto de la contribución territorial para el ejercicio corriente, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría, con el fin de oír reclamaciones.

Colmenarejo 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Navalafuente

El padrón vecinal de esta villa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo próximo pasado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados estos no se admitirá ninguna.

Navalafuente 17 Julio de 1889.—El Alcalde, Felipe Hernando.

Navacerrada

El 28 del corriente tendrá lugar á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 160 pinos del pinar de la Elechosa de estos Propios.

El tipo que ha de servir de base para la subasta y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacerrada 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Prieto.

Paracuellos de Jarama

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, el padrón de vecinos de esta villa, en cumplimiento á lo que dispone la vigente ley.

Paracuellos de Jarama á 13 de Julio de 1889.—El Alcalde constitucional, Mariano Moreno.

Piñuécar

Como sobrantes de vía pública y en uso de las facultades conferidas á los Ayuntamientos en el art. 83 de la ley Municipal, se sacan á pública subasta los terrenos siguientes:

Pesetas.

- 1.º—Uno titulado Cañada del Ejido, de haber una hectárea, 39 áreas y 28 centiáreas, en término de Piñuécar: que linda Saliente con la vía pública; Sur con las eras del pueblo; Oeste con otra de Tomás Cristóbal, vecino de Montejo, y Norte con la de Gregorio Montoya, que lo es de Vellidas; tasado pericialmente en. . . 1.300

- 2.º—Otro terreno en término de Vellidas, anejo de Piñuécar, al sitio llamado El Ejido, de haber 69 áreas y 64 centiáreas: que linda por Saliente y Norte con camino público; Sur finca de Gregorio Montoya, y Oeste

la de los herederos de Tomasa Tuñón; tasado en. 300

Este terreno tiene la servidumbre de una vereda para pasar á la peña titulada de La Vez, la cual sirve para regular las aguas que marchan por la Reguera Nueva para el riego de las fincas.

3.º—Otro terreno titulado Pradera del Campo Santo, en término de Gandullas, anejo de Piñuécar, de haber 34 áreas y 82 centiáreas: que linda al Este finca de Tomás Cristóbal; al Sur camino público que dirige á Paredes, Prádena y otros pueblos; Oeste vía pública que conduce al Campo Santo, á la iglesia y al pueblo de Gandullas, y Norte finca de los herederos de Pedro Velasco; tasado en. 300

4.º—Otro terreno llamado Pradera del Barrio, en el mismo término, de haber una hectárea, 21 áreas y 87 centiáreas: linda Este camino que dirige á los Cubillos y Cerca de la Vega; Sur con el cercado de los herederos de Francisco del Val; Oeste y Norte vía ó paso para las posesiones de Francisco Prieto y otros vecinos; tasado en. 1.000

5.º—Y otro terreno en el mismo término de Gandullas, al sitio llamado Pradera del Barrio, de haber 52 áreas y 25 centiáreas: linda por el Este con camino que conduce á la finca titulada de Antecilla, perteneciente á Pedro del Pozo; Sur prado del mismo Pedro; Oeste camino que desde Gandullas conduce á los Cubillos y Prado de la Vega, y Norte camino que desde dicho pueblo va á Linares y á la finca Antecilla; tasado en. 250

Los deslindados terrenos han sido alineados, deslindados y amojonados para ser perfectamente conocidos, según consta extensamente en el expediente instruido al efecto.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, desde las diez de la mañana en adelante, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo las condiciones que constan en dicho expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hasta el en que se verifique el remate, para el que guste enterarse de ellas; debiendo advertirse que para tomar parte en el remate ha de consignarse el importe del 5 por 100 de la cantidad en que cada terreno ha sido subastado, cuya consignación se hará media hora antes de la señalada para la subasta en la mesa de la Presidencia.

Piñuécar 10 de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, Manuel Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Lapeire, Clemente y Gastón, ignorándose los apellidos de estos dos y las demás circunstancias personales de los tres, que son de nacionalidad francesa, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo á virtud de denuncia de Félix Lacomendeur por hurto de un baul con ropas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los expresados, á los que habidos que sean los dejen en la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Julio 1889.— José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue á instancia de D. Manuel Arroita y Gómez con D. Celestino Fernández, sobre pago de pesetas, é ignorándose el domicilio del último, se le cita por segunda vez, á fin de que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado para el reconocimiento de la firma que aparece en el pagaré obrante en autos, y declarar como es cierto el contenido del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda. 122

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Piedad, Francisco Ruiz Ibáñez y Francisca Villarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Toledo, Segovia, Avila, Guadalajara, Cuenca, Burgos y Valladolid, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por estafa, y en el que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, en concepto de presos é incomunicados á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Chinchón á 15 de Julio de 1889.—Felipe Gallo.—El Escribano, Juan Escanella.

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta y término de 20 días, las fincas que se describirán, embargadas en los presentes autos ejecutivos seguidos á instan-

cia del Procurador D. Aureliano Serrano, en representación de la Sociedad «J. Cortina y Compañías», del comercio de Madrid, contra D. Higinio Freire y Ramirez, vecino de Colmenar de Oreja, sobre pago de pesetas, cuyas fincas con la tasación de las mismas, son á saber:

Pesetas

Una parte de casa en el callejón del Pozo de la Nieve, en la villa de Colmenar de Oreja, número 2: linda por la derecha, entrando, casa de Pedro Antonio Figueroa; izquierda Felipe de la Cuesta, y espalda José Castellanos, ignorando su extensión superficial; cuya descripción se rectifica á instancia del referido Procurador en la forma en que aparece de la hijuela paterna del demandado y fué inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 680 del Archivo, 78 del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, folio 243, finca núm. 4.730, inscripción primera, á saber: Una parte, ó sea la alicuota correspondiente á 781 pesetas 23 céntimos en las 3.000 que vale una casa en esta población en el callejón del Pozo de la Nieve, núm. 2, único que ha tenido, cuya manzana sin número, está comprendida en el grupo que forma dicho callejón con las calles de San Agustín, Carne y Concepción: que linda por la derecha, entrando, con Pedro Antonio Figueroa; por la izquierda, Felipe de la Cuesta, y por la espalda José Castellanos; mide su fachada de 32 metros 10 centímetros y su fondo 36 metros 8 centímetros y le pertenece por herencia de su padre, proindiviso con su madre Doña Fermina Ramirez y su hermano D. Martín Freire y Ramirez; tasada esta parte de casa en quinientas pesetas. 500

La mitad de una casa en la calle de Afuera de Tinajeros, en la misma población, sin número: linda por la derecha, entrando, Luis Fernández Checa; por la izquierda José Boto, y por la espalda Ignacio Benito; tasada quinientas pesetas. 500

La cuarta parte de una casa de la calle de Afuera de Tinajeros, en la misma villa, sin número: linda por la derecha, entrando, Antonio Boto; por la izquierda Pedro Campo, y por la espalda Justo Mingo, hoy sus herederos, en cuya casa existe un terreno para hacer tinajas, en el cual tiene la cuarta parte; tasado en mil doscientas cuarenta y dos pesetas. 1.242

Una pieza para fabricar tinajas en la calle de Afuera de Tinajeros, en dicha villa: linda por la derecha, entrando, su esposa Doña Eustaquia Benito; por la izquierda D. José Freire, y por la espalda Francisco Freire; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas. 1.375

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, depositándose previamente en la mesa del Juzgado ó acreditando tenerlo hecho en la Administración Subalterna de Hacienda de este partido, el importe del 10 por 100 para poder tomar parte en dicha subasta; advirtiéndose que el deudor puede librar sus bienes antes de verificarse el remate pagando principal y costas; que dicha subasta tiene lugar en virtud de lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del ejecutante, sin haberse subsanado algunas de las faltas de que adolecen los títulos de propiedad, que se encuentran en la Escribanía de este Juzgado á cargo de D. Fernando Ibáñez, unidos en autos ejecutivos seguidos á instancia de dicho Procurador Serrano contra Doña Fermina Ramirez, sobre pago de pesetas, y con la condición que establece la regla 3.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria ó sea de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, siendo los gastos y costas que se causen para hacer la inscripción de cuenta del propietario.

Dado en Chinchón á 20 de Julio de 1889.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., José María Libroero.

Juzgados municipales

BARAJAS DE MADRID

D. Antonio Sevillano Hernández, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos que puedan corresponderle según Arancel; y como dicha vacante debe cubrirse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace presente á los aspirantes que la soliciten promuevan sus instancias á mi Autoridad por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, presentando las solicitudes documentadas convenientemente en la Secretaría de este Juzgado, para proponer en terna á los que resulten con más merecimientos.

Barajas de Madrid 10 de Julio 1889.—El Juez municipal, Antonio Sevillano.—El Secretario interino, Manuel Pérez Romero.—Es copia.

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 2.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde de día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Músico Mayor retirado.—D. José Arca Sánchez.

Sargento 2.º licenciado.—José Mirallemus.

Cabo 2.º id.—Manuel Areces de la Viña.

Soldado id.—Vicente Chaparro Blanco.

Idem.—Luciano Peña Jimeno.

Idem.—Celestino Vega Otero.

Idem.—José de la Iglesia y Linares.

Idem.—Blas Simón Viñambres.

Idem.—Agustín Carvajal Berzú.

Idem.—Román Royo Laliebre.

Idem.—Pedro Iuvero Madrigal.

Idem.—Dionisio Ruiz Juanete.

Paisanos.—D. Angel Sánchez Gómez.

Idem.—D. Segundo Zapatero.

Idem.—D. Sergio Suárez de Deza.

Idem.—D. Francisco de la Vega.

Idem.—D. Juan Semprúm.

Idem.—D. Cristóbal Pérez Fernández.

Señoras.—Doña Manuela Campos Arregui.

Idem.—Doña María de Africa González Buscato.

Idem.—Doña María Luisa Guerra.

Idem.—Doña Pilar Castilla Portugal y Lanuza.

Idem.—Doña Concepción Udaondo Paradela.

Idem.—Doña Adelaida Almada Esteve.

Idem.—Doña Petra Sarró Pulido.

Idem.—Doña Angeles López Rodríguez.

Idem.—Doña Carmen Jiménez Aparicio.

Idem.—Doña Francisca Rodríguez Batista.

Idem.—D.ª Matilde Morón Fernández.

Idem.—Doña Teresa del Villar Casaña.

Idem.—Doña Buenaventura Boixader Alsina.

Idem.—Doña Antonia Rodríguez Martín.

Idem.—Doña Adelaida Galindo de Vera.

Idem.—Doña María de los Dolores Villar París.

Idem.—Doña Manuela Martínez de Mesa.

Idem.—Doña Pilar Loscos Atué.

Idem.—Doña Tomasa Centeno López.

Idem.—Doña Clementa Foch Quilez.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Ricardo Marzo.

ANUNCIOS

HERRADORES

Hallándose vacante en el segundo regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército acantonado en Vicálvaro, dos plazas de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 1.200 pesetas, opción á derechos pasivos y otros, se anuncia para que los que deseen ocuparlas y reunan las condiciones exigidas en el reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, del que podrán enterarse en cualquiera de las dependencias del Cuerpo, remitan sus instancias documentadas al Sr. Coronel de dicho regimiento, para antes del día 15 de Agosto próximo venidero.—El Ayudante Mayor, Augusto Moya.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.